

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de agosto de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2020-00603-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURIDICOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ CASTRO</b>

Se dispone agregar al expediente la diligencia para la notificación personal al demandado, la cual fue remitida al correo físico de aquel, mediante la cual se pretende notificarlo.

Analizada la aludida notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que en dicho trámite se hace una mixtura entre el decreto 806 de 2020 y el CGP; ya que teniéndose una dirección física, dicho trámite deberá adelantarse al tenor del artículo 291 y siguientes del CGP, pues el decreto en comento se restringe únicamente para notificaciones vía correo electrónico.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, materializar en debida forma la notificación a la parte pasiva, allegando la diligencia debidamente cotejada con su acuse de recibido, SO PENA DE DARSE POR TERMINADO ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

### NOTIFIQUESE

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>125 Del 06 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--

